JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: RAFAEL ESCORCIA DE LA HOZ Y/O
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S. Y/O
RADICACIÓN: 2019-00296

Auto Interlocutorio No. 313

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el demandado, ha solicitado la integración del contradictorio con otro sujeto diferente, la intervención de aquel se regulara bajo las reglas previstas en el artículo 64 del C.G.P., por lo que el Juzgado, **RESUELVE:**

1).- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por INSTITUTO RELIGIOSA DE SAN JOSE DE GERONA propietaria del establecimiento de comercio CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a través de apoderada judicial, frente al CENTRO MEDICO ORTHOPEDIC S.A.S., quien integrara el contradictorio referido.

2) ORDENAR citar a la entidad referida, a quien se le concede un término de veinte (20) días contados al siguiente de la notificación de éste auto, a fin de que intervenga en el proceso.

La citación se surtirá con la notificación del presente auto, se hará conforme a las ritualidades establecidas en el Art. 291 al 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3) ORDENAR la suspensión del proceso hasta la citación del llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca, suspensión que no podrá exceder de seis (6) meses.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 09 DE JULIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No._110___
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: RAFAEL ESCORCIA DE LA HOZ Y/O
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS S.A.S. Y/O
RADICACIÓN: 2019-00296

Auto Interlocutorio No. 314

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el demandado, ha solicitado la integración del contradictorio con otro sujeto diferente, la intervención de aquel se regulara bajo las reglas previstas en el artículo 64 del C.G.P., por lo que el Juzgado, **RESUELVE:**

1).- **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por INSTITUTO RELIGIOSA DE SAN JOSE DE GERONA propietaria del establecimiento de comercio CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a través de apoderada judicial, frente a ALLIANZ SEGUROS SA, quien integrara el contradictorio referido.

2) ORDENAR citar a la entidad referida, a quien se le concede un término de veinte (20) días contados al siguiente de la notificación de éste auto, a fin de que intervenga en el proceso.

La citación se surtirá con la notificación del presente auto, se hará conforme a las ritualidades establecidas en el Art. 291 al 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3) ORDENAR la suspensión del proceso hasta la citación del llamado en garantía y haya vencido el término para que comparezca, suspensión que no podrá exceder de seis (6) meses.

Notifíquese.

El Juez,

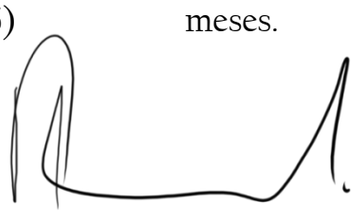

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _09 DE JULIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No._110___
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario